



Proceso N°. 500013153001 2022 243 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA** para que **FIDEL ALFONSO OTALORA GOMEZ**, dentro del término de cinco (5) días pague a favor **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 045076100004255 que contiene la obligación No. 725045070098802

1. Por la suma de **\$134.966.813**, equivalente al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré.
2. Por la suma de **\$10.751.774** correspondiente a los intereses corrientes, liquidados desde el 05 de abril de 2021 hasta el 16 de mayo de 2022 a una tasa efectiva anual del 13.28%.
3. Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 17 de mayo de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 045076100004254 que contiene la obligación No. 725045070098692.

4. Por la suma de **\$111.674.027** correspondiente al saldo insoluto del pagaré.



Proceso N°. 500013153001 2022 243 00

5. Por la suma de \$**19.388.069**, correspondiente a los intereses corrientes, liquidados desde el 02 de abril de 2021 hasta el 16 de mayo de 2022 a una tasa efectiva anual del 11.65%.
6. Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 17 de mayo de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos, demanda y el mandamiento de pago, para un traslado se enviarán por el mismo medio, sea físico o virtual.**

Si decide optar por la notificación personal, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P, deberá cumplir en estricto con lo ordenado en dicho canon normativo. En cualquiera de los dos casos, deberá indicarle al notificado la forma en que surtió la notificación, y **desde cuando se empiezan a contabilizar los términos del traslado.**

TERCERO: Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos tales como el título valor y otros deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca identificado con matrícula No **230-138475**.

Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de la ciudad, advirtiéndole sobre la prevalencia de la medida en ejercicio de la acción real.



Proceso N°. 500013153001 2022 243 00

Una vez registro el embargo, desde ya se ordena el secuestro del predio, y se comisiona con amplias facultades al inspector de policía, se nombrará como secuestre al MAYOR LTDA. C.I. SERVIEXPRESS, correo: ciserviexpress@hotmail.com.
Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso. (Numeral 2 del artículo 468 del C.G.P)

QUINTO: Se reconoce a **Luz Rubiela Forero Gualteros**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 24 de octubre de 2022, se notifica a las partes
el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA